## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	YEIMY ORLAY MARTINEZ AVILA
Demandada:	JHON JAIRO SAYAGO VANEGAS
NNA:	JOSTIN ALEJANDRO SAYAGO MARTINEZ
Radicación:	110013110011-2021-00881-00
Asunto:	CALIFICAR SUBSANACION
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 04 de octubre de 2021, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanarán las falencias presentadas.

Sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que:

## "ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término <u>para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".</u>

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

## RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, incoada por YEIMY ORLAY MARTINEZ AVILA, en su calidad de representante legal del menor de edad JOSTIN ALEJANDRO SAYAGO MARTINEZ, en contra de JHON JAIRO SAYAGO VANEGAS.

- **2.-** ORDENAR su entrega sin mediar desglose.
- **3.-** ARCHIVAR, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.)

(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 25 de octubre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 81
Secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA